

RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA
EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS
HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1368 DE 2016 DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE MAULE. EN EL
MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1
(SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO
POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE
ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE
INTEGRA. ORDENA NOTIFICACIÓN Y
PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°, 1137

SANTIAGO,

09 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 996 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1368 de 2016 de la Dirección Regional del Maule que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 12 de enero y el 14 de diciembre de 2015, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$14.270.507.- (catorce millones doscientos setenta mil quinientos siete pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 996 de 2016 de la Dirección Regional de Maule. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1368 de 2016 de la Dirección Regional de Maule, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero se redujo a la suma a \$8.704.952.- (ocho millones setecientos cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1368 de 2016;

5.- Que, la empresa sustenta su reclamación en tres órdenes de ideas, a saber: que los descargos presentados por su representada habrían sido rechazadas –en general- sin fundamento plausible que justifique tal decisión; que existiría una infracción de los principios de Legalidad y Tipicidad en la dictación de la resolución reclamada; y, que respecto a infracciones imputadas en particular, procedería su anulación por los argumentos técnicos que indica;

6.- Que en relación al primer argumento, el recurrente indica que los descargos presentados por su representada en contra de la resolución N°996 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, no habrían sido considerados, por cuanto fueron rechazados en términos generales, a través de resolución exenta N° 1368 de 3 de noviembre de 2016, de la misma Dirección Regional. A este respecto, agrega que, carece la resolución reclamada de una detallada o minuciosa fundamentación que justifique el rechazo de cada reparo, a partir de lo cual sería posible afirmar que en general los descargos formulados no fueron siquiera considerados por la Dirección Regional interviniente.

7.- Que respecto a esta alegación, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que



los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en la respectiva resolución y anexos se establecen para cada caso, las que no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.

8.- Que, agrega la empresa como segundo argumento general de su reclamación, que no existe argumento alguno para que los Principios de Legalidad y Tipicidad –en los términos y ámbito de aplicación definidos por la propia recurrente en su escrito de reclamación- resulten inaplicables al procedimiento de multas que dieron origen a la resolución impugnada. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

9.- Que, en este sentido, y sin perjuicio que el propio recurrente admite indirectamente que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas no es una manifestación externa del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado, resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

10.- Que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, siendo cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó. Por consiguiente no constituyen manifestación de un *Ius Puniendi*, sino simple expresión de un derecho generado del contrato, razón suficiente para que los principios supuestamente vulnerados según la empresa, no resulten aplicables al asunto en análisis en los términos explicados por la recurrente.

11.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurrieron de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: "La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (*Ius Puniendi* Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad". - De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que "en cuanto

a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado".

12.- Que, de acuerdo a las argumentaciones expuestas corresponde rechazar la reclamación deducida a la luz de los argumentos generales expuestos por la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, procede analizar la impugnación formulada a partir de la reclamación técnica de determinados incumplimientos particulares, procediendo mencionar que, los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo de éstas respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

13.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$8.704.952.- (ocho millones setecientos cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos);

14.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$8.704.952.- (ocho millones setecientos cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos); según da cuenta el anexo N°1 del presente acto administrativo;

15.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

16.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de de \$8.704.952.- (ocho millones setecientos cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$8.704.952.- (ocho millones setecientos cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos):



CONTROLES	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$8.704.952.-	\$8.704.952.-
Total	\$8.704.952.-	\$8.704.952.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas".

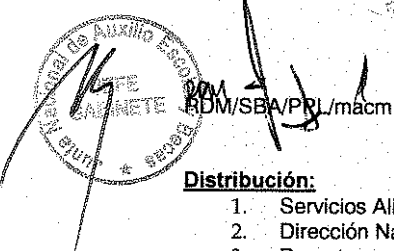
ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Carvajal Gómez y otros apoderados de la CLASE A y B, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1353, complejo industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



[Signature]
JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.,
2. Dirección Nacional INTEGRA
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

ANEXO N° 1
RECLAMACIONES RECHAZADAS

Institución	INTEGRA	Control:	EL
Región:	VI	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	3571	Período:	2015

RECL	Forma de Pago	Fecha Supervisión	Estado	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle (describiendo)	Fundamento Reclamación del Prestador	Resolución Reclamación (Justificando)	Resolución	Monte Peca	Monte Total
883371	218651	10-11-15	Jardín Infantil	Colación	1	5	No se cumplió con minuta ya que debiera haber llegado yogurt con 2 frutas y 1 pedacito de pan, 1 cereal y 1 para	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON LOS 5 DIAS DE PLAZO ESTABLECIDOS. SE ADJUNTA CAPACITACION DE MANIPULADORA DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR EL ESTABLECIMIENTO.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNVI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 350,208	\$ 350,208
883371	218665	17-11-15	Jardín Infantil	Colación	1	5	No llega minuta correspondiente ya que llega 1 leche, 1 gelatino y 1 fruta y debiera haber llegado 1 yogurt con 2 frutas	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANOLOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNVI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 350,208	\$ 350,208
16420-8	206917	10-02-15	Sala Cuna	Desayuno	1	2	Falta pan para servir (desayuno) (no llega)	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON EL PLAZO DE CORRECCION DE 5 DIAS HABILES. ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA CAPACITACION DE MANIPULADORA. SEGUN LAS BASES DE LA LICITACION EL ESTADO DE SALA CUNA MENOR NO CORRESPONDE PAN, POR LO TANTO NO CORRESPONDE LA MULTA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de razones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución según lo establecido en las bases de licitación 35-11 artículo xxx de las multas y sanciones, multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 352,536	\$ 352,536
16420-8	206918	10-08-15	Jardín Infantil	Desayuno	1	2	Falta pan para servir (desayuno) (no llega)	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANOLOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de razones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución según lo establecido en las bases de licitación 35-11 artículo xxx de las multas y sanciones, multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 352,536	\$ 352,536
16423-2	166488	16-08-15	Jardín Infantil	Almuerzo	1	2	Se sirve recién incompleta en almuerzo personal, debido a que no llega el pan	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANOLOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de razones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución según lo establecido en las bases de licitación 35-11 artículo xxx de las multas y sanciones, multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 344,200	\$ 344,200
16423-2	185415	18-09-15	Jardín Infantil	Almuerzo	1	5	Se cambia minuta por no llegada de carne de vacuno se cambia por pollo en sala con arroz	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANOLOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNVI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 344,544	\$ 344,544
16423-3	166468	17-02-15	Jardín Infantil	Almuerzo	1	2	Se sirve recién incompleta en almuerzo personal, debido a que no llega el pan	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANOLOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de razones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución según lo establecido en las bases de licitación 35-11 artículo xxx de las multas y sanciones, multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 344,200	\$ 344,200
907844-2	206562	26-08-15	Jardín Infantil	Once	1	5	Se cambia minuta once por no tener pan y se da yogurt con cereal	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON EL PLAZO DE CORRECCION (5 DIAS HABILES), ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACION 35/2011. SE INDICA A PROVEEDOR DE PAN CUMPLIR CON PROGRAMACION INDICADA, SIN PREJUDICIO DE LO ANTERIOR SE ENTREGA SERVICIO DE ALIMENTACION A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO INCUMPLIMIENTO.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNVI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 352,536	\$ 352,536
927124-4	185750	14-04-15	Sala Cuna	Colación	1	5	Manipuladora cambia minuta en hora de onces sin autorización, era sopa y entrega yogurt con cereal	SOLUCION CUMPLE CON EL PLAZO ESTABLECIDO SEGUN LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA CAPACITACION DE MANIPULADORA. SE INSTRUYE AVISAR APORTUNAMENTE A LA SUPERVISORA PARA ABASTECER PRODUCTOS DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR EL ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNVI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 345,920	\$ 345,920



927229-1	102216	02-02-15	Jardin Infantil	Almuerzo	1	5	On lunes 02/02 se realiza cambio de platos de acuerdo a menú por febrero con los platos a la vista de la manipulación se realiza el servicio	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON EL PLAZO DE CORRECCION DE 5 DIAS HABILES, ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACION 35/2011. LA ALIMENTACION DE IGUAL MANERA SE ENTREGO CON NORMALIDAD. SE REALIZA INDUCCION A LA MANIPULADORA EN LA ENTREGA DE SERVICIO	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 344,200	\$ 344,200
927229-1	209482	30-09-15	Colectin	Colectin	1	5	Se hace cambio pues no llegó zapallo y zanahoria. Corresponde sopa y se cambio por yogurt con cereales	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCION NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTIVO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACION CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCION ESPECIFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 353,344	\$ 353,344
943700-2	102346	12-01-15	Jardin Infantil	Almuerzo	1	5	Se realiza cambio en la minuta por falta de abastecimiento; se cambia arroz con pollo envuelto por arroz con huevo.	SOLUCION CUMPLE CON EL PLAZO ESTABLECIDO SEGUN LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACION DEL PERSONAL MANIPULADOR, DEBIDAMENTE TIMBRADO Y FIRMADO POR ESTABLECIMIENTO, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION IMPUTADA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 346,584	\$ 346,584
943700-2	102360	02-02-15	Jardin Infantil	Desayuno	1	5	Se entrega leche con cereales en lugar de leche con pan. El pan llega al jardín infantil a las 9:56 am.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCION NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTIVO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACION CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCION ESPECIFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 344,200	\$ 344,200
946550-3	185395	26-03-15	Jardin Infantil	Almuerzo	1	5	No llega lechuga pre-elaborada y se cambia por tomate.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCION NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTIVO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACION CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCION ESPECIFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 344,544	\$ 344,544
946550-3	185396	30-03-15	Jardin Infantil	Almuerzo	1	5	Se cambia el postre, compota de durazno y manzana porque no llegó al desayuno y fue cambiado por la empresa por fresa. Se da el fresa.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCION NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTIVO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACION CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCION ESPECIFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 344,544	\$ 344,544
946550-3	185900	13-04-15	Jardin Infantil	Almuerzo	1	5	No llega lechuga pre-elaborada al supervisor tres días y hay lentejas, se cambia a ensalada por tomate. Lechuga pendiente desde el 10/04/2015 día de abastecimiento por venir en mal estado	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCION NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTIVO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACION CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCION ESPECIFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 345,920	\$ 345,920
946550-3	185900	15-04-15	Jardin Infantil	Colectin	1	5	No llega platano, correspondía leche con platano, trajeron naranjas. Se da yogurt con frutas. El día 14/04/2015 ningún niño ingiere naranjas están acidas y secas.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCION NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTIVO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACION CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCION ESPECIFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución la multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 35-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 345,920	\$ 345,920
946550-3	185394	18-03-15	Jardin Infantil	Almuerzo	1	2	Se sirve incompleto almuerzo de niños y personal, debido a que ensalada (repollo) se encontraba en mal estado	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZO DE CORRECCION DE 5 DIAS HABILES SEGUN LICITACION 35/2011 SE ADJUNTA CAPACITACION DE MANIPULADORA Y SE INSTRUYE AVISAR OPORTUNAMENTE A SU SUPERVISOR PARA ABASTECER DE PRODUCTOS.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de raciones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable, sin plazo de solución según lo establecido en las bases de licitación 35-11 artículo xxx de las multas y sanciones; multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 344,544	\$ 344,544
946550-3	228914	26-11-15	Jardin Infantil	Almuerzo	1	2	El 26 se sirvió a los niños repollo en mal estado virgine no se los dio ensalada	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCION NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTIVO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACION CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCION ESPECIFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de raciones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable, sin plazo de solución según lo establecido en las bases de licitación 35-11 artículo xxx de las multas y sanciones; multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 358,208	\$ 358,208



998175-6	102320	12-02-15	Jardín Infantil	Desayuno	1	5	Se cambia el alimento sólido (pan) por cereales, ya que el primero estaba colgando en la reg.	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO OCURRE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANOLOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta de acuerdo a Resolución UN, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la superación, por lo tanto de un incumplimiento de carácter no subsanable sin base de cálculo, multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en las bases de licitación 95-11 artículo XXX de las multas y sanciones.	RECHAZA	\$ 345.584	\$ 345.584
998177-2	209980	22-09-15	Jardín Infantil	Almuerzo	1	2	Se cambia ahijiquil por arroz con huevo (1,2) intraga de raciones incompletas y/o entrega de raciones que no cumplen con características organolépticas (sabor, olor, textura, consistencia)	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO OCURRE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANOLOGÍA.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de raciones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la superación, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable, sin base de solución según lo establecido en las bases de licitación 95-11 artículo XXX de las multas y sanciones, multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 353.944	\$ 353.944
907344-2	135199	21-04-15	Jardín Infantil	Almuerzo	2	6	Falta Calculadora	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIÓNES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 2.6 referente a ausencia o no reposición de elementos y materiales de trabajo del personal manipulator, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la superación, prestador no adjunta medio de verificación válido para desvirtuar lo imputado.	RECHAZA	\$ 945.920	\$ 945.920
907344-2	185199	21-04-15	Jardín Infantil	Colación	3	2	Faltan 20 pedorros para colación	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala claramente lo imputado, prestador no adjunta medio probatorio válido para desvirtuar lo imputado, por lo tanto multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 172.960	\$ 172.960
907344-2	185198	21-04-15	Salá Cuna	Desayuno	3	2	Faltan 6 m maldens y 14 chupetas	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala claramente lo imputado, prestador no adjunta medio probatorio válido para desvirtuar lo imputado, por lo tanto multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 172.960	\$ 172.960
927225-1	185015	20-03-15	Salá Cuna	Almuerzo	3	2	Faltan 2 mandadoras para agua y leche, 10 chupetas enteros para cambio	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala claramente lo imputado, prestador no adjunta medio probatorio válido para desvirtuar lo imputado, por lo tanto multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 172.272	\$ 172.272
927225-1	185013	20-03-15	Jardín Infantil	Almuerzo	3	2	Faltan 50 pedorros de postre, 30 pedorros melados para entero, 50 pedorros para el personal, 3 litros de azúcar para el agua de los niños	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala claramente lo imputado, prestador no adjunta medio probatorio válido para desvirtuar lo imputado, por lo tanto multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 172.272	\$ 172.272
998177-2	185629	20-03-15	Salá Cuna	Almuerzo	3	2	Falta vajilla: 30 pedorros, 13 cucharas postre, 13 cucharas sopera	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala claramente lo imputado, prestador no adjunta medio probatorio válido para desvirtuar lo imputado, por lo tanto multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 172.272	\$ 172.272
998177-2	185630	20-03-15	Jardín Infantil	Almuerzo	3	2	Se imputa por falta de 10 cucharas postre, 10 cucharas sopera, 4 bandejas.	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala claramente lo imputado, prestador no adjunta medio probatorio válido para desvirtuar lo imputado, por lo tanto multa se mantiene inalterable.	RECHAZA	\$ 172.272	\$ 172.272
										Total	\$ 9.704.932	\$ 9.704.932

